



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**Diez de febrero de dos mil veintidós.**

<b>Proceso</b>	Verbal – Filiación extramatrimonial
<b>Demandante</b>	María Elizabeth Arbeláez Zuluaga
<b>Demandado</b>	John Carlos Oróstegui Olaya
<b>Radicado</b>	05001 31 10 010 <b>2021 – 00558 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Se **INADMITE LA DEMANDA**, de filiación extramatrimonial instaurada por la señora **María Elizabeth Arbeláez Zuluaga**, en interés del niño **Maximiliano Arbeláez Zuluaga**, en contra del señor **JOHN CARLOS OROSTEGUI OLAYA**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** Si bien, se indicó que se desconoce la dirección electrónica del señor John Carlos Oróstegui Olaya, deberá aportar la dirección física, indicando el municipio de residencia, en la que recibirá notificaciones, así como el número telefónico y/o celular, esto de conformidad con lo establecido en el Numeral 10° del artículo 82 del C.G del P.

En caso de desconocer la dirección del demandado para recibir notificaciones, se servirá manifestarlo.

**SEGUNDO:** Para efectos de competencia, indicará cual es el domicilio actual del menor Maximiliano Arbeláez Zuluaga, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Acreditará el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física indicada para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: "... (...)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se

soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (Subraya y negrilla de la judicatura).

En consecuencia, deberá realizarse el envío, teniendo en cuenta los requerimientos anteriores, lo indicado en la normativa, y aportando prueba del envío, y el recibo por el demandado.

**. NOTIFIQUESE.**



**JOHANA ARIAS HERRERA**  
**JUEZ (E)**

VOC